

EDGAR BENITEZ QUINTERO
ABOGADO

346

Señora
JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira Valle

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
PALMIRA - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	10 FEB 2020
FOLIOS:	123 (3)
HORA:	2:30 pm
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

RADICACIÓN: 76520 3103 002 2018 00158 00

REFERENCIA: Verbal de mayor cuantía instaurado por Liliana Hernández Villada y Otros en contra de Servicios Etiwan SAS y Otros.

EDGAR BENITEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado señor **Orlando Martínez Millán y Servicios Etiwan SAS**, por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO APELACION** frente al auto del 04 de febrero de 2020, notificado por estados el día 05 de febrero de 2020 mediante el cual se decretaron las pruebas en este asunto y el despacho se abstuvo de oficiar a Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito "SIMIT"; Centro Diagnostico Automotor la 8A SAS e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, argumentando que esta información se pudo gestionar por derecho de petición.

Tiene como finalidad el recurso para que la señora Juez revise la providencia y la reponga para que en su lugar ordene oficiar a Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito "SIMIT" ubicado en la carrera 7 N° 74-64 Piso 10 de la ciudad de Bogotá, a fin de que alleguen copias de todos los soportes y/o comparendos realizados al señor Yulian Lasso Chávez identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 1.112.218.122, manifestado si es posible la razón de la infracción de tránsito, igualmente oficie al Centro de Diagnóstico Automotor La 8A S.A.S ubicada en la carrera 8 N° 34A-29 de la ciudad de Cali, a fin de que alleguen al proceso los soportes y las valoraciones técnicas con las cuales el día 18 de marzo de 2017 se rechazó la solicitud de revisión técnico mecánica de la motocicleta de placas MVB84B, igualmente se alleguen los soportes y valoraciones con las cuales se expidió el día 25 de marzo de 2017 la revisión técnico mecánica de la motocicleta de placas MVB84B y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca, para que alleguen al proceso todos los informes técnico médico de la necropsia de la señora Jessica Naranjo Hernández quien se identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 1.113.663.337.

Las razones que fundamentan el recurso son los siguientes:

La inconformidad estriba en que la señora juez negó la prueba de oficiar, sin tener en cuenta que los documentos solicitados se encuentran en poder de terceros y poseen reserva legal, y es imposible que un tercero como el caso de Centro de Diagnóstico Automotor La 8A S.A.S entregue los soportes a un tercero sin legitimación de los documentos con los cuales se rechazó la motocicleta por presentar inconvenientes técnicos o mecánicos, por el simple hecho que se eleva derecho de petición.

Adicionalmente los artículos 167 y 168 del Código General del Proceso determinan que el funcionario judicial debe fundar su decisión únicamente en aquellas pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, es decir, que hayan sido solicitadas con las formalidades y en las oportunidades previstas en la ley para ello, y le imponen la obligación de rechazar aquellas que sean inconducentes, estén legalmente prohibidas, sean manifiestamente impertinentes o inútiles o que versen sobre hechos notoriamente impertinentes o superfluos, pero en el caso que ahora nos ocupa, las pruebas solicitadas por medio de oficio en razón a su dificultad para ser obtenidas, reúnen los requisitos exigidos por la ley, a saber, que sea "Pertinente". Los documentos solicitados a Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca le permitirán a la señora Juez determinar si la víctima se encontraba en estado de embriaguez "Útil" evidenciado la incidencia de la víctima en el hecho dañoso, prueba solicitada con las formalidades exigidas por la ley "Conducente".

Así que si el despacho decide no tener en cuenta las pruebas solicitadas, se verían afectados mis representados, pues se le estaría privando del derecho que les asiste de acceder a sus medios de defensa suplicados.

Como podrá la señora Juez pronunciarse sobre una eventual condena en contra, si al momento de proferir sentencia no tiene la certeza si existió o no la incidencia de un tercero en el hecho daño en razón a su estado de embriaguez, desatención a normas de tránsito y al mal estado de la motocicleta? ¿Qué ocurriría señora Juez si existe prueba de alcoholemia positiva para el conductor de la motocicleta y la víctima? ¿Si el estado técnico mecánico de la motocicleta era óptimo porque no se entregó certificado? ¿El accidente pudo ser consecuencia del mal estado técnico mecánico de la motocicleta?

La imposibilidad de responder los anteriores interrogantes evidencia que las pruebas solicitadas por mi mandante son eficaces por cuanto se trata de medio posible y jurídico de probar, es pertinente porque a través de ella se trata de probar un hecho que guarda relación directa con el asunto discutido y no es superflua porque, puede dar plena certeza sobre el tema debatido.

El Juez solamente tiene la potestad de limitar los medios de prueba cuando los haya recepcionado en su totalidad y se encuentren debidamente esclarecidos los fundamentos que sustentan los medios de defensa o las pretensiones de la demanda, pero no antes de recaudar la prueba.

Sean suficientes estos breves argumentos para que usted señora Juez acceda a la reponer la providencia impugnada y en su lugar ordene practicar la prueba solicitadas de oficiar, en razón a que este medio probatorio es permitido, es eficaz, pertinente y conducente. Además porque no he desistido de la prueba y aún no se han esclarecido los hechos controvertidos en la presente demanda.

En caso de mantenerse la decisión, interpongo subsidiariamente recurso de **APELACION** para lo cual los argumentos aquí expuestos sirvan de sustento al recurso, sin perjuicio de reservarme el derecho de ampliarlos en la oportunidad consagrada en nuestro ordenamiento procesal.

De la señora Juez. Atentamente,



EDGAR BENITEZ QUINTERO

T.P. No. 162.496 del C. S. de la J.